



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 007

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE ENERO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140032200	N.R.D.	DEYANIRA SEGURA OCHOA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	26/01/2017	1	82
410013333006	20140041600	N.R.D.	ALVARO TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	26/01/2017	1	105
410013333006	20150018200	N.R.D.	ANA LUZ ROJAS GASCA	UGPP	SE CORRIGE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL QUEDA PARA EL 25 DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:15 A.M.	26/01/2017	1	109
410013333006	20160045500	R.D.	FRANQUIN DUFREY MORENO FERNANDEZ Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	26/01/2017	1	476
410013333006	20160045700	N.R.D.	ROSALBA CASTRO CANTILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	26/01/2017	1	25
410013333006	20170001300	EJECUTIVO	JULIO ROBERTO GARCIA CUFINO	CASUR	AUTO ORDENA REQUERIR CASUR	26/01/2017	1	71

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 27 DE ENERO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



82

Neiva, 26 ENE 2017

DEMANDANTE: DEYANIRA SEGURA OCHOA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0032200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 27 de abril de 2016 (fl. 78) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, fallada en audiencia inicial del día 15 de marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2016,¹ revocó parcialmente la providencia recurrida, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 15 de marzo de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>7</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 ENE 17</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2017, el <u> </u> de <u> </u> de 2017 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición <u> </u>	Pasa al despacho <u>SI</u> <u>NO</u>
Apelación <u> </u>	Ejecutoriado <u>SI</u> <u>NO</u>
Días inhábiles <u> </u>	
Secretario	

¹ Folios 16 – 20 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 ENE 2017

DEMANDANTE: ALVARO TRUJILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0046400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 22 de enero de 2016 (fl. 99) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, fallada en audiencia inicial del día 17 de noviembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2016,¹ revocó parcialmente la providencia recurrida, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 107 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, 27 de ENE de 2017, el 27 de ENE de 2017 a las 8:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición
Apelación
Días inhábiles

Pasa al despacho SI NO
Ejecutoriado SI NO

Secretario

¹ Folios 12 – 16 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 ENE 2017

DEMANDANTE: ANA LUZ ROJAS GASCA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00182 00

Vista la constancia secretarial (Fl. 108), se informa que por error en providencia de fecha 15 de marzo de 2016 se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial para el día miércoles 25 de abril de 2017, y revisado el calendario del presente año, la fecha 25 de abril de 2017 corresponde al día martes.

En consecuencia, con el fin de aclarar y evitar diferentes interpretaciones con las partes y los demás intervinientes, se procederá a corregir y/o confirmar la fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

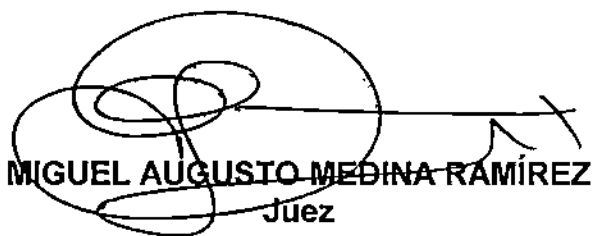
DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fijada mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2016.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:15 A.M., del día martes 25 de abril de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de mayo de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, 27 de Mayo de 2017, el 27 de Mayo de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición

Ejecutoriado: SI NO

Pasa al despacho SI NO

Apelación

Días inhábiles

Secretario

RECIBIDO
10 de mayo de 2017

RECIBIDO
10 de mayo de 2017



Neiva, 26 ENE 2017

RADICACIÓN: 41001333300620160045500
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANQUIN DUFREY MORENO FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda¹, como también allegó copia para cada uno de actores e intervinientes en escrito independiente, la demanda y subsanación de la demanda en medio magnético, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **FRANQUIN DUFREY MORENO FERNANDEZ Y OTROS** en contra de **RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

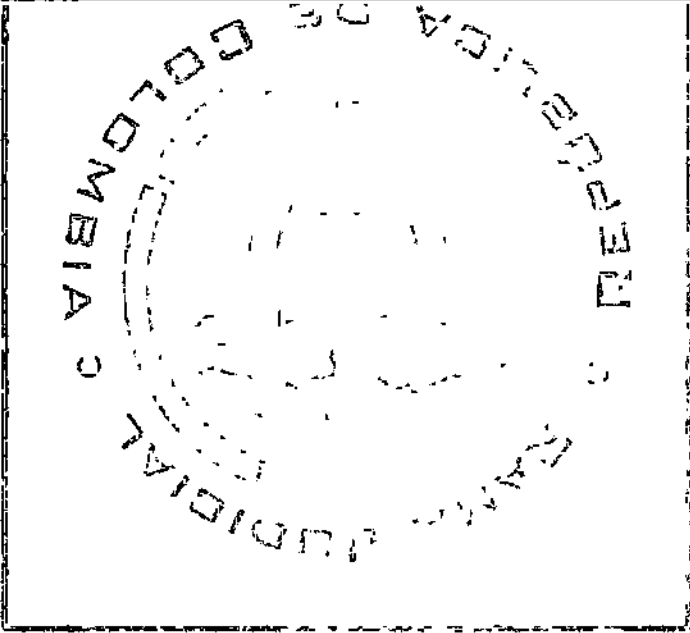
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 472 – 474 Cuaderno 3

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. <u>207</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27-06</u> de 2017 a las 7:00 a.m. <u>[Firma]</u> Secretario	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	
<u>[Firma]</u> Secretario TÉRMINOS AUTO Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto. Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles ____ No atendió ____ <u>[Firma]</u> Secretario	





Neiva, 26 ENE 2017

RADICACIÓN: 41001333300620160045700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA CASTRO CANTILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora allega escrito¹ mediante el cual manifiesta que insiste en la demanda y de tal manera solicita que se tenga en el acápite de pruebas, que se oficie a la Secretaría de Educación del Huila para que remita el expediente administrativo de su prohijada y manifestando que con la demanda anexó todas las pruebas que se encontraban en su poder, suficientes para el estudio y demostración de los hechos; por lo tanto solicita se resuelva sobre la admisión de la demanda y se ordene continuar con el trámite del proceso.

Al respecto valga recordar que el artículo 162 numeral 5 de la ley 1437 de 2011 es expreso en ordenar la petición de pruebas, que deben ser conforme los requisitos legales, por lo cual si una demanda carece de pruebas, o sus peticiones no cumplen con los requisitos legales pueden ser objeto de inadmisión ya que es un requisito expreso.

Al caso de las pruebas documentales, existen claras exigencias y prohibiciones a quien acude a la reclamación judicial como lo es el artículo 78 numeral 10 en concordancia con el artículo 173 de la ley 1564 de 2012, por lo cual si se piden como pruebas, sobre estas el control debe realizarse.

La parte no subsanó la reclamación efectuada, pero como no son las únicas pruebas solicitadas se garantizará el acceso a la administración de justicia con la advertencia de observación y cumplimiento de las normas reseñadas, por lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restableciendo del Derecho, mediante apoderado judicial por **ROSALBA CASTRO CANTILLO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folios 22 y 23

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

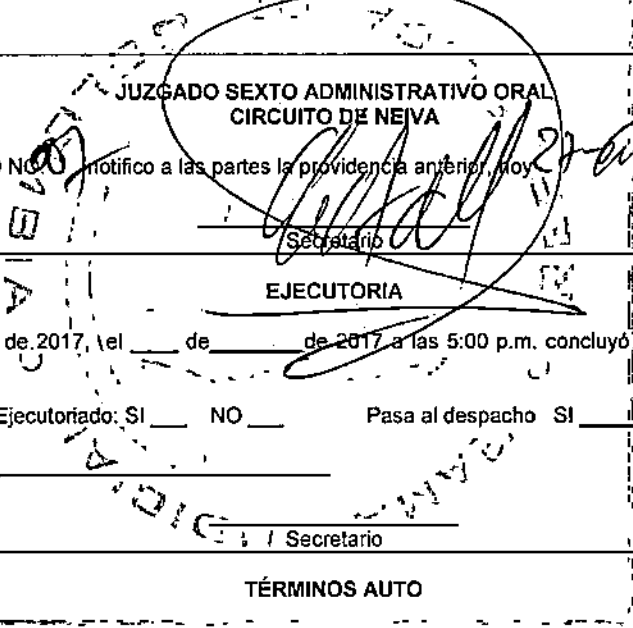
- a. Allegar un (1) porte local de Neiva y dos (2) portes nacionales Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO  notifico a las partes la providencia anterior, hoy  de 2017 a las 7:00 a.m.
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Secretario

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____
No atendió ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 ENE 2017

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO GARCIA CUFINO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620170001300

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR y a favor del señor JULIO ROBERTO GARCÍA CUFINO, por obligación del pago de sumas de dinero por concepto de la diferencia del reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC que certifique el DANE, a partir del 06 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2003; tal como fue reconocido en Sentencia de 09 de noviembre de 2010 (fls. 17-25) ejecutoriada el 02 de febrero de 2011 (fl. 32 vto.).

II. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)".*

Así mismo, el artículo 424 *ibídem* preceptúa que si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

Ahora bien, el aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

En el caso de autos el título ejecutivo lo constituye la sentencia de 09 de noviembre de 2010, proferida por este operador jurídico, la cual quedo debidamente ejecutoriada luego de que mediante providencia de fecha 26 de enero de 2011 (fls. 31-32) se declarara desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

En la sentencia objeto de ejecución, se ordenó *"...reconocer y pagar al teniente (r) JULIO ROBERTO GARCÍA CUFINO, la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 100 de 1993 conforme al IPC que certifique el DANE-, a partir del 6 de julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003. (...) la sentencia deberá cumplirse en los términos establecidos en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo. Los valores que resulten liquidados deberán actualizarse en la forma dispuesta en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo. Para liquidar dicha indexación, la entidad demandada deberá aplicar la formula indicada en la parte motiva de esta sentencia. (...)"*

Así las cosas, como quiera que es requisito *sine qua non* la expresión de una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, en este aspecto el despacho no cuenta con herramienta o datos para obtener la suma determinada de su orden por lo cual se requerirá a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR para que se allegue los cuadros de liquidación, certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación y el reajuste ordenado por el despacho judicial al demandante, cuadro del pago mensual discriminado de la asignación de retiro.

Se deberá informar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, que el incumplimiento de la información requerida será objeto de evaluación conforme el artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de otras responsabilidades, otorgando para el cumplimiento de la obligación un término de diez 10 días.

En tal medida, una vez sean allegados los correspondientes soportes, el despacho resolverá lo atinente al mandamiento de pago por la obligación de pagar una suma de dinero, imponiendo a la parte actora la carga de allegar un (1) porte nacional a Bogotá D.C., para efectos de enviar el requerimiento, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días. De incumplirse este requerimiento, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, los cuadros de liquidación, certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación y el reajuste ordenado por el despacho judicial al demandante y cuadro del pago mensual discriminado de la asignación de retiro. FIJAR el término de treinta 10 días de plazo para su cumplimiento.

SEGUNDO: IMPONER a la parte actora la carga de allegar un (1) porte nacional a Bogotá D.C., para efectos de enviar el requerimiento, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días. De incumplirse este requerimiento, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 ene/17
7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretario